

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Un tribunal autorizó esta Notificación. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

¿Por qué debe de leer esta Notificación?

Se ha llegado a un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en la demanda colectiva titulada *Alejandro Zamarripa v. Superior Talent Resources, Inc.*, Tribunal Superior de California, Condado de Orange, Caso No. 30-2019-01060339-CU-OE-CXC (la "Acción"). El propósito de esta Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva ("Notificación") es describir brevemente el caso, e informarle de sus derechos y opciones en relación con la Demanda y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todas las demandas en la Acción.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
NO TOMAR ACCIÓN	Si no toma ninguna acción, se le considerará parte del Grupo del Acuerdo y recibirá los beneficios del acuerdo. También renunciará a sus derechos de emprender una acción legal separada contra Acara Solutions, Inc. ("Demandado"), demandada como Superior Talent Resources, Inc., por las demandas dispensadas en virtud del Acuerdo.
EXCLUIRSE DEL GRUPO DE DEMANDANTES	Usted puede tener la opción de emprender una acción legal separada contra el Demandado sobre las demandas de este litigio. Si decide hacerlo, debe excluirse, por escrito, del Acuerdo. Sin embargo, si lo hace, no recibirá ningún pago en virtud del Acuerdo. Puede, pero no está obligado, a utilizar el formulario de exclusión adjunto.
OPONERSE	Para oponerse al Acuerdo, debe escribir al administrador del Acuerdo sobre los motivos por los que no le gusta el Acuerdo. Esta opción solo está disponible si no se excluye del Acuerdo. Puede, pero no está obligado, a utilizar el formulario de objeción adjunto.

¿A quién afecta esta propuesta de acuerdo?

El Tribunal ha certificado, solo para efectos de conciliación, el siguiente Grupo:

Todos los empleados no exentos del Demandado que trabajaron para el Demandado en California durante el período del 29 de marzo de 2015 al 29 de julio de 2020.

Según los registros del Demandado, usted es un miembro del Grupo (un "Miembro del Grupo").

¿De qué trata este caso?

En la Acción, el Demandante alega en su nombre y en el del Grupo las siguientes demandas contra el Demandado: (1) no mantener los registros requeridos; (2) no proporcionar declaraciones salariales precisas y detalladas; (3) violación de la Ley de Agencias de Informes de Consumidores de California; (4) violación de la Ley de Agencias de Informes de Crédito de Consumidores de California; (5) violación de la Ley de Competencia Desleal de California; (6) violación de la Ley de Informes de Crédito Justos; y (7) y violación de la Ley de Abogados Generales Privados de California, Código Laboral de California § 2699 y siguientes, basada en cualquiera de las violaciones del Código Laboral de California y de la Orden Salarial de la Comisión de Bienestar Industrial (IWC por sus siglas en inglés) correspondiente, alegadas en la Demanda Operativa.

El Demandado niega cualquier infracción y responsabilidad, y mantiene que ha cumplido con todas las leyes que se alega que han sido violadas en la Demanda Operativa. El Demandado señala que este Acuerdo se estableció específicamente para evitar el costo de proceder con el litigio y no constituye una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante ni sobre las defensas del Demandado; sin embargo, el Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de este Acuerdo.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado tras negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre el Demandante y el Demandado (las "Partes"), a través de sus abogados. Ambas partes están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con la continuación del litigio, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. El Demandante y los Abogados del Grupo creen que este Acuerdo es lo mejor para los intereses del Grupo.

¿Quiénes son los abogados de esta demanda?

Abogado del grupo

LAW OFFICE OF SCOTT E. WHEELER

Scott E. Wheeler
250 West First Street, Suite 216
Claremont, California 91711
Teléfono: (909) 621-4988

THE WAND LAW FIRM, P.C.

Aubry Wand
400 Corporate Pointe, Suite 300
Culver City, California 90230
Teléfono: (310) 590-4503

Abogado del Demandado

**FAEGRE DRINKER BIDDLE & REATH
LLP**

Pascal Benyamini
Katrina W. Forsyth
1800 Century Park East, Suite 1500
Los Ángeles, California 90067
Teléfono: (310) 203-4063

¿Qué recibiré en virtud del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, el Demandado pagará \$780.000 (el "Monto bruto del Acuerdo"). Se estima que, sujeto a la aprobación del Tribunal, después de deducir los honorarios de los abogados por un monto de \$260.000 y los costos por un monto de \$20.000, una adjudicación de servicios por un monto de \$5.000 al Demandante, el pago a la Agencia de Desarrollo Laboral de California ("LWDA") por un monto de \$15.000 por concepto de sanciones PAGA, y los costos de administración del acuerdo por un monto de \$40.950 a los Administradores del Acuerdo Phoenix, del Monto bruto del Acuerdo, habrá un Monto neto del Acuerdo de al menos \$439.050.

De este Monto neto del Acuerdo, se harán los pagos individuales del Acuerdo a cada Miembro del Grupo que no opte por excluirse del Grupo del Acuerdo ("Miembro del Grupo del Acuerdo"). El Monto neto del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros del Grupo del Acuerdo sobre la base de la relación entre el número de semanas laborales compensables trabajadas por cada Miembro del Grupo del Acuerdo y el número total de semanas laborales trabajadas por todos los Miembros del Grupo del Acuerdo, calculado sobre la base de los registros del Demandado.

Según los registros del Demandado, durante el período comprendido entre el 29 de marzo de 2015 y el 29 de julio de 2020, usted trabajó ____ semanas laborales compensables para el Demandado en California como empleado no exento.

Si desea impugnar el número de semanas laborales compensables que se le han acreditado, debe presentar una objeción por escrito al administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 por correo, con sello postal no posterior al 1 de junio de 2021. La objeción debe: (1) contener su nombre completo, dirección actual, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social o número de identificación de empleado completo, y estar firmada por usted; (2) contener el nombre del caso y el número de caso; y (3) contener una declaración clara que explique que desea disputar el número de semanas de trabajo compensables y el fundamento de su disputa. También puede adjuntar cualquier documentación que demuestre que no se le ha acreditado el número correcto de semanas de trabajo compensables.

En función de sus semanas de trabajo compensables, se estima que su pago por conciliación será de \$_____.

Su pago por conciliación es solo un estimado. Su pago por conciliación real puede ser mayor o menor que el estimado.

¿Cuándo y cómo recibiré el pago?

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, y solo después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo definida a continuación, el administrador del Acuerdo le enviará un cheque del acuerdo. El proceso de aprobación del acuerdo lleva tiempo, así que tenga paciencia.

Todos y cada uno de los cheques por conciliación que se le envíen en virtud del Acuerdo seguirán siendo negociables durante 120 días. Si no negocia (por ejemplo, cobra o deposita) un cheque por conciliación dentro de este período, no podrá recibir esos fondos, pero seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo.

El cheque de pago de la conciliación que se le emita se destinará en un 100% a las sanciones. Ninguna de las partes ni los abogados hacen declaraciones sobre las consecuencias fiscales de este pago. Los miembros del grupo de demandantes pueden consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del acuerdo.

¿Cómo se pagará a los abogados y cómo se distribuirán los demás fondos del Acuerdo?

El Abogado del Grupo solicitará al Tribunal que conceda los honorarios de los abogados hasta \$260.000 (1/3 del Monto bruto del Acuerdo) y el reembolso de los costes razonables del litigio hasta \$20.000. Además, el Abogado del Grupo solicitará al Tribunal que autorice el pago de una recompensa por servicios del representante del Grupo de hasta \$5.000 al Demandante por sus esfuerzos en la representación del Grupo. El costo de la administración del Acuerdo no superará los \$40.950. También se hará un pago de \$15.000 a la LWDA por concepto de sanciones PAGA. Cualquiera de estos montos no adjudicados por el Tribunal se incluirá en el monto neto del Acuerdo de al menos \$439.050 que se distribuirá a los Miembros del grupo del Acuerdo.

¿Qué demandas se eximen con el Acuerdo propuesto?

A partir de la fecha de entrada en vigor, los Miembros del grupo del Acuerdo liberarán y eximirán total y definitivamente a las Partes exoneradas, desde el 29 de marzo de 2015 hasta el 29 de julio de 2020, de todas y cada una de las demandas, deudas, responsabilidades, exigencias, obligaciones, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños y perjuicios, o causas de acción contingentes o acumuladas, que se aleguen, o que podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos y las reclamaciones que se alegan en la Demanda Operativa, incluyendo cualquier demanda por: (1) no mantener los registros requeridos, Código Laboral de California §§ 226, 1174; (2) no proporcionar declaraciones salariales precisas y detalladas, Código Laboral de California §§ 226, 1174; (3) violación de la Ley de Agencias de Información al Consumidor de California, Código Civil de California § 1786 y *siguientes*; (4) violación de la Ley de Agencias de Información Crediticia del Consumidor de California, Código Civil de California § 1785.1 y *siguientes*; (5) violación de la Ley de Competencia Desleal de California, Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 y *siguientes*; (6) violación de la Ley de Información Crediticia Justa, 15 U.S.C. § 1681 y *siguientes*; y (7) y la violación de la Ley de Abogados Generales Privados de California, Código Laboral de California § 2699 y *siguientes*, basada en cualquiera de las violaciones del Código Laboral de California y de la Orden Salarial de la IWC correspondiente alegada en la Demanda Operativa.

La fecha de entrada en vigor es la fecha en la que la orden de aprobación final y la sentencia del Tribunal Superior se convierten en definitivas. La orden de aprobación definitiva y la sentencia del Tribunal Superior "se convierten en definitivas" en la última de las siguientes fechas: (1) si no hay objeción al Acuerdo, o si hay una objeción pero se retira, entonces, la fecha en que el Tribunal dicta la orden de aprobación final y la sentencia; (2) si hay una objeción al Acuerdo que no se retira, pero no se inicia ninguna apelación después, entonces, sesenta y cinco (65) días calendario después de la fecha en que la orden de aprobación final y la sentencia son presentadas por el Tribunal; o (3) si hay una objeción al Acuerdo, que no se retira, y cualquier apelación, escrito u otro procedimiento de apelación que se oponga al Acuerdo ha sido presentado dentro de los sesenta y cinco (65) días calendario siguientes a la fecha en que la orden de aprobación final y la sentencia son registradas por el Tribunal, entonces, cuando cualquier apelación, escrito u otro procedimiento de apelación que se oponga a la validez del Acuerdo ha sido resuelto de manera definitiva y concluyente, sin derecho a interponer otros recursos o desagravios.

¿Cuáles son mis opciones?

Usted tiene dos opciones en virtud de este Acuerdo. Usted puede: (A) permanecer en el Grupo y recibir el pago en virtud del Acuerdo; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede objetar el Acuerdo.

OPCIÓN A. Permanecer en el Grupo. Si permanece en el Grupo, será representado por el Abogado del Grupo. Si desea permanecer en el Grupo y ser elegible para recibir un pago en virtud de la conciliación, no es necesario que realice ninguna acción. Al permanecer en el Grupo y recibir el dinero de la conciliación, usted da su consentimiento para la liberación de las demandas exoneradas como se describe anteriormente.

OPCIÓN B. Si no quiere estar obligado por el acuerdo. Si no desea formar parte del Acuerdo, debe enviar por correo una solicitud de exclusión al administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Para que sea válida, su solicitud de exclusión debe: (1) contener su nombre completo y los cuatro últimos dígitos de su número de seguro social o número de identificación de empleado completo, y estar firmado por usted; (2), contener el nombre y el número del caso; y (3) una declaración clara de que elige ser excluido del Acuerdo. Para que sea oportuna, su solicitud de exclusión debe tener el sello postal del **1 de junio de 2021** o antes. Si no presenta una solicitud de exclusión válida y oportuna, su solicitud de exclusión será rechazada, se le considerará Miembro del Grupo del Acuerdo, y estará obligado por la liberación de las demandas exoneradas como se describe anteriormente. Si presenta una solicitud de exclusión válida y oportuna, no tendrá derecho a ningún beneficio como resultado del Acuerdo, pero conservará todas las demandas legales presentadas en esta acción contra el Demandado. Puede completar y presentar el formulario de solicitud de exclusión adjunto, o redactar y presentar su propio formulario de exclusión, lo que prefiera.

Objeción al Acuerdo: Si cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera, puede objetarlo. Para objetar, debe enviar por correo al administrador del Acuerdo, a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, una declaración de objeción por escrito. La objeción debe: (1) contener su nombre completo y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social o número de identificación de empleado completo, y estar firmada por usted; (2), contener el nombre del caso y el número de caso; y (3) indicar la base de la objeción. Para que sea oportuna, la objeción debe llevar el sello postal del **1 de junio de 2021**. A menos que el Tribunal encuentre una buena causa, si usted no presenta una objeción en la forma especificada en este documento, se considerará que ha renunciado a su objeción. El Abogado del Grupo proporcionará al Tribunal su objeción antes de la audiencia de aprobación final. También puede contratar a un abogado a su cargo para que lo represente en su objeción. Puede completar y presentar el formulario de objeción adjunto, o redactar y presentar su propia objeción, lo que usted prefiera.

No puede oponerse al Acuerdo si solicita la exclusión del mismo.

¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?

El Tribunal celebrará una audiencia de aprobación final sobre la equidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto y el plan de distribución de los pagos descritos en el presente documento, el 1 de julio de 2021 a las 2:00 p.m. en el Departamento CX101 del Tribunal Superior del Condado de Orange, ubicado en 751 W. Santa Ana Boulevard, Santa Ana, CA 92701. La audiencia de aprobación final puede continuar sin previo aviso a los Miembros del Grupo. No es necesario que asista a la Audiencia de aprobación definitiva para recibir el pago en virtud del Acuerdo.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Esta Notificación resume la acción y los términos básicos del Acuerdo. Para obtener información más completa, los alegatos y otros registros de este litigio pueden examinarse durante el horario habitual del tribunal en el Centro del Complejo Civil del Tribunal Superior del Condado de Orange, o en el sitio web del tribunal: <https://ocapps.occourts.org/civilwebShoppingNS/Search.do>. También puede visitar el sitio web del Acuerdo, que se encuentra en: www.phoenixclassaction.com/zamarripa-v-str para obtener más información, incluida una copia del Acuerdo de Conciliación.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL SOBRE ESTA NOTIFICACIÓN